República de Colombia
Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Cruz Riaño

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LINA MARÍA AGUDELO AGUDELO
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA
RADICADO	05001 23 33 000 **2013 00270 00**
DECISIÓN	ACEPTA IMPEDIMENTO-ORDENA ENVIAR PROCESO A LA PRESIDENCIA DE LA CORPORACIÓN PARA NOMBRAMIENTO DE CONJUEZ.
AUTO	**37**

La señora LINA MARÍA AGUDELO AGUDELO, a través de apoderado judicial presentó demanda en acción de Nulidad y Restablecimiento de carácter laboral, contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA.

La Juez Veintitrés Administrativa Oral del Circuito de Medellín mediante Auto Nº 54 del 6 de febrero de 2012 obrante a folios 34 y siguientes del expediente, puso en conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia el impedimento en el que se encuentran los Jueces Administrativos para conocer del proceso de la referencia, en razón de los artículos 130 y 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aduciendo la causal de impedimento contemplada en el artículo 150 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, en virtud del numeral 2º del artículo 131 (ley 1437 de 2011), y aduciendo que el mismo impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos, se procedió al envío del expediente a este Tribunal para los efectos correspondientes.

CONSIDERACIONES

1. Conforme artículo 131 numeral 1º y 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Corporación es la competente para resolver el impedimento presentado por la Juez Veintitrés

Administrativa de Medellín, a su propio nombre y en consideración de los demás e Jueces Administrativos del Circuito.

En relación con los impedimentos mencionados, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el 131 numeral 2° del, señaló que en ese evento *el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los Jueces Administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto*.

Teniendo en cuenta que el impedimento así manifestado por la Juez Veintitrés Administrativa Oral del Circuito de Medellín, que en el presente caso se consideró respecto al resto de Jueces Administrativos, quedando así la totalidad de ellos impedidos para conocer del asunto de la referencia, este Tribunal, dará aplicación al numeral g) del artículo 18 del Acuerdo 209 de diciembre 10 de 1997, se señala como funciones de la Presidencia, *sortear y posesionar conjueces de acuerdo con la ley,* en los casos de impedimentos y recusaciones de los Jueces Administrativos.

2. El impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín.

La Juez Veintitrés Administrativa Oral del Circuito de Medellín, manifiesta estar impedida para conocer del asunto de la referencia, por cuanto se encuentra inmersa en la causal consagrada en el numeral primero del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, considerando también que los demás Jueces Administrativos igualmente lo están.

El artículo citado preceptúa:

> *"Artículo 150. Son causales de recusación las siguientes:*
>
> *1. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso..."*

Se considera, que estando la demanda encaminada a solicitar la cancelación de la asignación salarial ordenada en la ley 4ª de 1992 en un 100% y no sobre el 70% como hasta ahora según lo indica la demandante, así como al reconocimiento y pago del saldo restante de su salario (en un 30%) y la reliquidación de todas las prestaciones sociales sobre la base del 100% del salario ordenado por el Gobierno Nacional en virtud de la normativa referida, efectivamente se configura la causal

de impedimento que adujo la Juez Veintitrés Administrativa del Circuito de Medellín, en su nombre y respecto a los demás Jueces Administrativos, pues como funcionarios que son de la Rama Judicial, todos tienen un interés directo en el planteamiento y resultado de la acción.

En consecuencia, se declarará fundada la manifestación de impedimento formulada, aceptándose y separándose del conocimiento del asunto.

En esas condiciones la Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia deberá SORTEAR CONJUEZ para que decidan la controversia.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

1. DECLÁRESE fundado el impedimento manifestado por la Juez Veintitrés Administrativa Oral del Circuito de Medellín, respecto a ésta y a los demás Jueces Administrativos por lo que se acepta y se les separa del conocimiento del presente asunto.

2. REMÍTASE el expediente a la Presidencia del Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, para que proceda al nombramiento de CONJUEZ para conocer del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en **ACTA NÚMERO __19__**

LOS MAGISTRADOS,

ÁLVARO CRUZ RIAÑO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ **YOLANDA OBANDO MONTES**

02